

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BOGOTA.

REFERENCIA 2021-00436

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: JACQUELINE ESQUIVEL PISSA

DEMANDADO: DIANA MAYERLY VELASQUEZ BARRETO

ASUNTO: IMPULSO PROCESAL

Mediante auto de 19 de mayo de 2022, y notificado en estado No 26 del 20 de mayo de la presente anualidad; este despacho resolvió decretar la terminación del proceso por DESISTIMIENTO TACITO, razón por la cual la parte actora no esta de acuerdo dado que este proceso sigue cumpliendo con las etapas procesales.

La razón que emite este juzgado dice lo siguiente:

Estando las diligencias al Despacho, se observa que transcurrieron los términos otorgados en auto del 17 de julio de 2021, sin que se haya cumplido por la demandante las cargas allí impuestas, por lo que, con apoyo en lo normado en el artículo 317 del Código General del Proceso,

el Juzgado RESUELVE:

DECRETAR la terminación del trámite de la referencia por DESISTIMIENTO TÁCITO.

2.ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso. Por Secretaría, líbrense los oficios respectivos.

Aclaro que el auto de fecha 07 de abril del 2021, emitido por este despacho dice lo siguiente:

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82, 422, 430 y 431 del Código General del Proceso; y como quiera que del título aportado como base de la ejecución se desprende la existencia de una obligación expresa, clara, exigible a cargo de la extrema ejecutada, y dado que el apoderado de la ejecutante subsanó en término, el Despacho RESUELVE:

PRIMERO: Librar orden de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA en favor de JACQUELINE ESQUIVEL PISSA en contra de la señora DIANA MAYERLY VELASQUEZ BARRETO, en relación con la Obligación contenida en la compraventa fechada el 2 de abril de 2016.

Y más aún cuando con fecha 16 de diciembre se entrega los recibos de embargos provenientes de la oficina de registro de instrumentos público de Bogotá zona sur, así las cosas, no entiende este apoderado de la parte actora; el por que por parte de este juzgado

se decreta un DESISTIMIENTO TACITO, a la luz de un proceso que está cumpliendo con sus respectivas etapas procesales.

Solicito a este despacho se corrijan los autos emitidos el 19 de mayo del presente año y darle continuidad al proceso de la referencia y en su defecto se revise la presente demanda desde su inicio dado que se denota que hay una confusión por parte de este despacho, ya que lo que según solicita el despacho es que se subsane la demanda; cuando nunca esta demanda fue INADMITIDA POR PARTE DE ESTE DESPACHO.

Además, que los términos para subsanar una demanda son de 5 días, y ya se ha transcurrido más de un año desde su radicación; la cual fue admitida por este despacho.

En los anteriores términos solicito una respuesta pronta y se le de el impulso procesal que le corresponde.

Agradezco la atención prestada y espero una pronta y satisfactoria respuesta.

Anexos:

Adjunto autos de fecha 07 de julio de 2021

Del señor Juez

Atentamente,



FELIX OCTAVIO RODRIGUEZ DE LA ROSA

CC. No.79737320 de Bogotá
TP.No.339642 del C.S. de la J.
Celular 3008264998
Email: felix.ro.d@hotmail.com

Constancia Secretarial: El 31 de mayo de 2021 ingresa con escrito de subsanación, para decidir lo que corresponda.

República de Colombia



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C*

Bogotá D. C., siete (7) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Radicación 2021-00436

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82, 422, 430 y 431 del Código General del Proceso; y como quiera que del título aportado como base de la ejecución se desprende la existencia de una obligación expresa, clara, exigible a cargo de la extrema ejecutada, y dado que el apoderado de la ejecutante subsanó en término, el Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: Librar orden de pago por la vía **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** en favor de **JACQUELINE ESQUIVEL PISSA** en contra de la señora **DIANA MAYERLY VELASQUEZ BARRETO**, en relación con la **Obligación contenida en la compraventa fechada el 2 de abril de 2016,** por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$ \$15.000.000 m/cte, correspondiente al capital adeudado por concepto de pago de deuda, de la obligación objeto de recaudo.
2. Por concepto de cláusula penal de incumplimiento contenida en el numeral decimo primero del título objeto de obligación, la suma de \$ 4.500.000 m/cte.

SEGUNDO: Se ordena notificar a la demandada de conformidad con lo previsto en el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, o de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: Tramítese el presente asunto por la vía del proceso ejecutivo, advirtiéndole a la parte demandada que cuenta con cinco (05) días para

pagar y/o diez (10) días para excepcionar. Términos que correrán de manera simultánea.

CUARTO: Se prorroga el término para decidir la instancia por 6 meses, conforme a las facultades previstas en el artículo 121 del Código General del Proceso, dada la carga laboral asignada al Despacho.

QUINTO: Reconocer personería al abogado Félix Octavio Rodríguez de la Rosa en calidad apoderado de la parte ejecutante, en los términos y para los fines que le fue conferido en el poder adjunto, lo anterior en aplicación de los arts. 73 y 74 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



AROLDO ANTONIO GÓEZ MEDINA

JUEZ

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 034 del
8 DE JULIO DEL 2021 en la Secretaría a las 8.00 am



JOHANA VILLARRAGA HERNÁNDEZ
Secretaría

LCD

Firmado Por:

AROLDO ANTONIO GOEZ MEDINA
JUEZ

JUEZ - JUZGADOS 056 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-BOGOTÁ, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0d3bad4683bbfe098ca7a2fe81adf0072632bb28905b1bfe08b1930eff65164e

Documento generado en 06/07/2021 06:43:12 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>